

su cuadragésimo segundo período de sesiones a más tardar.

102a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1984

**39/158. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 37/119 de 16 de diciembre de 1982 y 38/191 de 20 de diciembre de 1983, sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que la función primordial de las Naciones Unidas, en particular por conducto del Consejo de Seguridad, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Subrayando* que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta,

*Alarmada* por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, la intervención y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>142</sup>,

*Preocupada* por el hecho de que el Consejo de Seguridad no siempre haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de los problemas internacionales,

*Reconociendo* que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta,

*Consciente* de que se ha confiado al Consejo de Seguridad la importante función de realzar las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, de conformidad con la Carta,

*Deplorando* que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

*Teniendo en cuenta*, a este respecto, las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo<sup>143</sup>, trigésimo octavo<sup>144</sup> y trigésimo noveno<sup>145</sup>,

*Teniendo en cuenta también* la nota de 12 de septiembre de 1983 del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>146</sup>,

*Recordando* la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983<sup>147</sup>,

<sup>142</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>143</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

<sup>144</sup> *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/38/1).

<sup>145</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1).

<sup>146</sup> S/15972. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Resoluciones y decisiones, 1983, parte II, "Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 1982", decisión.

*Recordando asimismo* las opiniones de los Gobiernos de los cinco países nórdicos sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas<sup>148</sup>,

*Tomando nota* de la nota del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>149</sup>,

*Habiendo examinado* el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

1. *Deplora* que no se haya constituido todavía el Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, que la Asamblea General decidió establecer en su resolución 38/191;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que celebre urgentemente consultas con los grupos regionales a fin de nombrar a cincuenta y cuatro Estados Miembros para constituir el Comité *ad hoc*<sup>150</sup> sobre la base de la distribución geográfica equitativa y con inclusión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que invite con urgencia a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten sus opiniones y observaciones sobre la cuestión, a más tardar el 30 de abril de 1985, y que transmita esas opiniones y observaciones al Comité *ad hoc* lo antes posible;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que, al examinar la cuestión, tenga debidamente en cuenta las opiniones y observaciones de los Estados Miembros, así como sus recomendaciones, y que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine y formule sus propias observaciones, y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y un informe definitivo a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

102a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1984

**39/159. Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, así como el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención exterior, subversión, coerción o restricción de ningún tipo,

<sup>147</sup> A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

<sup>148</sup> A/38/271-S/15830, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento S/15830, anexo.

<sup>149</sup> A/39/144 y Add.1.

<sup>150</sup> La composición del Comité se anunciará ulteriormente.

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que en los últimos tiempos, en las relaciones entre Estados, se practique cada vez con más frecuencia el terrorismo estatal y se emprendan acciones militares y de otra índole contra la soberanía y la independencia política de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

*Observando* que todo esto constituye una grave amenaza para la existencia independiente de los Estados y para la posibilidad de asegurar las relaciones pacíficas y la confianza mutua entre ellos y produce una exacerbación extrema de las tensiones y un aumento de la amenaza de guerra,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir libremente su propio destino y su vía de desarrollo,

*Convencida* de que el mantenimiento de la paz requiere que las relaciones entre Estados, independientemente de las ideologías, se basen en la estricta adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios y normas generalmente reconocidos de las relaciones internacionales, en particular la renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados, la soberanía permanente de los Estados y los pueblos sobre sus recursos naturales y la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas,

*Rechazando categóricamente* todos los conceptos, doctrinas o ideologías que tiendan a justificar acciones de Estados encaminadas a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados,

1. *Condena enérgicamente* las políticas y prácticas de terrorismo en las relaciones entre Estados como método para tratar con otros Estados y pueblos;

2. *Exige* a todos los Estados que no emprendan acción alguna encaminada a la intervención militar y la ocupación, a forzar cambios en el sistema sociopolítico de otros Estados o a socavarlo, o a desestabilizar y derrocar a sus gobiernos y, en particular, que no inicien bajo ningún pretexto acciones militares con ese fin y pongan término de inmediato a toda acción ya iniciada;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, respeten y observen estrictamente la soberanía y la independencia política de los Estados, el derecho de los pueblos a la libre determinación y su derecho a elegir libremente, sin injerencia o intervención exterior, su sistema sociopolítico y a realizar su desarrollo político, económico, social y cultural.

102a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1984

### 39/160. Relación entre desarme y desarrollo<sup>151</sup>

La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 38/71 B de 15 de diciembre de 1983,

*Recordando* las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>152</sup> referentes a la relación entre desarme y desarrollo,

*Considerando:*

a) Que los gastos militares en todo el mundo han adquirido proporciones asombrosas y que sigue habiendo una tendencia global hacia un ritmo más acelerado de aumento anual de esos gastos,

b) Que esta situación presenta un contraste dramático con el estado sombrío de la economía mundial y tiene consecuencias graves para las perspectivas económicas del mundo, en particular de los países en desarrollo,

c) Que la economía mundial, especialmente la de los países en desarrollo, se beneficiaría con la adopción de medidas internacionales apropiadas que tuvieran en cuenta la estrecha relación entre el desarme y el desarrollo,

*Considerando también* que, dada la importancia y la urgencia de examinar esa relación a nivel internacional y de expresarla en forma concreta, ha llegado el momento de realizar un examen completo del tema a alto nivel político,

*Tomando nota* del informe aprobado por la Comisión de Desarme al concluir su período de sesiones de 1984<sup>153</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Desarme de que prosiguieran los esfuerzos encaminados a permitir que la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, llegara a un amplio acuerdo a este respecto, teniendo presentes las opiniones expuestas en el informe<sup>154</sup>,

1. *Decide* convocar una Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, que debe ir precedida de una preparación completa y debe tomar decisiones por consenso;

2. *Decide también* que los objetivos de la Conferencia serán los siguientes:

a) Examinar la relación entre el desarme y el desarrollo en todos sus aspectos y dimensiones con miras a llegar a conclusiones apropiadas;

b) Hacer un examen de las consecuencias que tienen el nivel y la magnitud de los constantes gastos militares, en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados con poderío militar, para la economía mundial y la situación económica y social internacional, especialmente para los países en desarrollo, y recomendar medidas correctivas;

c) Considerar medios de liberar recursos adicionales con la adopción de medidas de desarme para los fines del desarrollo, especialmente en favor de los países en desarrollo;

3. *Decide asimismo* establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo integrado por cincuenta y cuatro miembros<sup>155</sup>, el cual, por consenso, debe formular y presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre el programa provisional, el procedimiento, el lugar de celebración, la fecha y la duración de la Conferencia.

102a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1984

<sup>151</sup> Véase también la decisión 39/424 en la sección X.B.1.

<sup>152</sup> Resolución S-10/2.

<sup>153</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/39/42).

<sup>154</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>155</sup> En su 105a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General encargó a su Presidente el nombramiento de los miembros del Comité Preparatorio. La composición del Comité se anunciará ulteriormente.